



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ZAPATA DE QUIRAMA
DEMANDADA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RADICADO	05440 3112 001 2019 00120 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento, la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia, ante el requerimiento efectuado por el Despacho.

Ejecutoriado el presente proveído, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335d1f425af68388b4c8f7a9293ba27ccd3c27423663a84b1180885f7db14263

Documento generado en 25/01/2023 07:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS DARÍO GÓMEZ
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00215 00
ASUNTO	Incorpora – No accede - requiere
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al expediente los anteriores memoriales contentivos de notificación remitida a la demandada, los cuales arrojaron un resultado negativo; y frente a la solicitud que eleva el togado, tendiente a que se tenga como notificada por conducta concluyente a la señora DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE, ello no resulta procedente, como quiera que no ha tenido lugar ninguno de los supuestos que establece el artículo 301 del C. G. del P., esto es, dicha señora no ha manifestado a través de escrito que conoce el auto que libra mandamiento de pago en su contra ni mucho menos lo manifestó así en una diligencia, en tanto no hay ningún registro de ello, tal y como lo exige dicha normativa.

En vista de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva suministrar una nueva dirección de notificación, o bien, para que proceda como considere. Al efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el procedimiento por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0c6f877290f450e76e0a482c4171bf9371fe8ae0d81da782d9ab4b6dc70744**

Documento generado en 25/01/2023 07:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GILDARDO CERTIGA
DEMANDADO	CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE P.H.
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00326 00
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

En atención al escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos constituidos a favor del presente proceso, en virtud de que se encuentra en firme la sentencia proferida por este despacho el 03 de agosto de 2021 (doc. Acta 036) - confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia en decisión proferida el 9 de febrero de 2022 (doc. 006 carpeta segunda instancia), se ordena la entrega por valor de **\$2.352.00,00.** , suma consignada a favor de este proceso.

Tal pago al no corresponder con la totalidad de la condena impartida, se tendrá como abono en el proceso ejecutivo a continuación que en este despacho se tramita bajo el radicado 2022-00164.

NOTIFIQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c981ca2b50c61c1c5d83a5feece2a1e67329e1a18e784078c09aa778c81e6**
Documento generado en 25/01/2023 07:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO GÓMEZ DUQUE
DEMANDADA	AGROMONTAÑES S.A.S. y otros
RADICADO	05440 3112 001 2020 00102 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A CONTINUAR
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Previo a continuar con el trámite pertinente y una vez verificado el expediente, advierte el Despacho que, en los inmuebles en los cuales se encuentra inscrita la garantía perseguida en el presente asunto, no se observa registrado el título de adquisición del bien por parte de la sociedad AGROMONTAÑES S.A.S.

Ciertamente, en el folio de matrícula del inmueble de mayor extensión, en la anotación No. 5 sí se observa inscrita una escritura pública de compraventa, pero, al verificar las anotaciones anteriores, no se puede corroborar de qué forma fue que, el allí vendedor, esto es, el señor ALBEIRO GIRALDO MARTÍNEZ, adquirió la propiedad del bien; y asimismo, no se evidencia ninguna inscripción que permita elucidar si en algún momento los señores FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ y HERNÁN MONTOYA ROBLEDO dejaron de ostentar la titularidad sobre el mismo fundo.

En ese orden de ideas, y como puede existir la posibilidad de que existieren otros titulares de dominio proindiviso, no puede continuarse con el trámite y en su lugar, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva esclarecer dicha circunstancia, arrimando los respectivos soportes e instrumentos, de ser el caso. Al efecto, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Debe señalarse en este punto, que el despacho debe tener certeza del derecho que la demandada ostenta en los bienes que se encuentran hipotecados y embargados por cuenta de este proceso, ya que es tal derecho el que en la sentencia se ordenará rematar.

En el mismo sentido, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, para que se sirva rendir una explicación sobre tal circunstancia. Es decir, para que se sirva indicar

quienes son los titulares del derecho real de dominio, en que porcentaje, y que títulos sustentan tal derecho.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdc8b0baea17aa1f3baf30492616ab15af6f5aec91ccbc48b8efac192c746e**

Documento generado en 25/01/2023 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	05440 3112 001 2021 00204 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no objetó la liquidación del crédito elaborada por la apoderada del demandado, sumado a que, luego de revisada, se observa que esta se encuentra ajustada a la ley, el juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f7d2fc6dda1cee242245973d09ea06a447e770c462c6b06b4d772d12549e79f
Documento generado en 25/01/2023 07:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO	WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00183-00 A CONTINUACION DEL 05440 31 13 001 2012 00365 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Procede el Despacho a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva a continuación instaurada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** contra **WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ**, cuyo objeto consiste en ejecutar la providencia emitida en primera instancia el 14 de julio de 2022, por medio de la cual, se aprobó la liquidación de las costas procesales y se incluyó la suma de \$10.000.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la entidad demandante, dentro del proceso radicado 05440 31 13 001 2012 00365 00.

Mediante auto interlocutorio de 29 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del proceso **05440 31 12 001 2012 00365 00** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000) por concepto agencias en derecho, más los intereses civiles a una tasa del 6% anual, liquidados desde el 25 de julio de 2022.
2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) por concepto agencias en derecho fijadas en casación, más los intereses civiles a una tasa del 6% anual, liquidados desde el 25 de julio de 2022.

Para la integración del contradictorio, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 295 y 306 inc. 2º del C.G.P., en el auto que libró mandamiento ejecutivo ordenó la notificación de la parte demandada mediante estado, notificado el 2 de diciembre de 2022, el sin que durante

el término de traslado el opositorio ejerciera su derecho de contradicción y defensa (Archivo 004).

Finalmente, el Despacho no advierte ninguna circunstancia que impida continuar con la ejecución del mandamiento de pago, por lo que, se procederá de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El proceso se ha venido desarrollando con sujeción a las reglas procesales previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

En esa medida se advierte que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia, como quiera que, la ejecución se deriva de una suma que fue objeto de condena en un auto proferido por este despacho el pasado 8 de agosto de 2022 a favor de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso.

Ello, como quiera que, mediante dicho auto, en el proceso con radicado 05440 31 12 001 2012 00365 00, tal condena obedeció a la orden de este Despacho y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de condenar en costas al demandado WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ, liquidación que se encuentra aprobada y la decisión debidamente ejecutoriada.

Adicionalmente, existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes, la solicitud se realizó conforme las normas procesales y, la litis se desarrolló de acuerdo a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** contra **WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ**, por la suma descrita en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor del demandante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L (\$815.000,00).**

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec35ff2341a94035c80d4783c4b240c9f30c4ee17bf44f74c5d8187c32a8dc4**
Documento generado en 25/01/2023 07:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

La secretaría del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ con radicado No. 05440-31-12-001-2022-00183-00 A CONTINUACION DEL 05440 31 13 001 2012 00365 00.

A cargo de la sociedad demandada a favor de los demandantes.

Agencias en derecho 1ª instancia (doc. 007).....	\$815.000
Total	\$ 815.000

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO	WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00183-00 A CONTINUACION DEL 05440 31 13 001 2012 00365 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c8195d1cade57d5aea3882a12af9078a41841a68b315bc118778e946424114**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
SOLICITADO	LUISAFERNANDAPOSADAMEDINA
RADICADO	2022-017
ASUNTO	AUTORIZA A CONSIGNAR SALARIOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención al escrito que antecede, mediante el cual, la demandada solicita la entrega de títulos constituidos a favor del presente extraproceso, en virtud de la consignación autorizada a la señora LEIDY JAHANA CASTAÑO HENAO, se ordena la entrega por valor de **\$2.241.348,00.**

NOTIFIQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa24ed34199a71c3495bd5d9c2ab7b75d5d81038833fceca60ed393f1e0c24c

Documento generado en 25/01/2023 07:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>